

# BOLETIN OFICIAL



## MINISTERIO DEL AIRE

### JEFATURA DEL ESTADO

### L E Y E S

#### LEY de 29 de marzo de 1941 por la que se dan normas al Instituto Nacional de Colonización para la adquisición por los colonos de las tierras del "Castillo de Priego" (Córdoba).

Las vicisitudes de la política agraria en los años anteriores al Movimiento Nacional produjeron un conjunto de hechos anómalos en la transmisión del dominio de las fincas integrantes del llamado "Castillo de Priego", que han culminado últimamente en desahucio en masa de los colonos que desde tiempo inmemorial y de padres a hijos llevaban el cultivo de dichas fincas.

Denunciadas las anomalías primeras y las consecuencias posteriores, al adquirir caracteres de verdadero conflicto social, el Gobierno declaró de interés nacional la zona comprendida por dichas fincas, con objeto de arbitrar la solución oportuna e inmediata de los problemas planteados.

El estudio realizado por el Instituto Nacional de Colonización, en virtud de aquella declaración de interés nacional, ha puesto de relieve la necesidad de promulgar una disposición especial, atendido que, no obstante la singularidad del caso, la naturaleza de la colisión de intereses que se ha producido rebasa los límites de una simple relación de derecho privado, a virtud de la cual los numerosos colonos que han sido dolorosamente excluidos de la propiedad puedan pasar a disfrutar de ello inmediatamente, resolviéndose así de una manera íntegra todos los problemas planteados.

La eficacia de una solución justa exige el rehabilitar dentro del Registro de la Propiedad el contrato de venta del que traen causa los derechos de los colonos y poner en vigor, con fuerza adquisitiva para éstos, la condición suspensiva que fué utilizada por quien figuraba en el contrato con el sólo carácter de mandatario, para burlar, al amparo de la falta de publicidad, el propósito y el móvil de la enajenación, adquiriendo para sí, a un precio notablemente inferior al normal, las fincas destinadas a los colonos, con frustración de la causa misma del contrato.

En virtud de lo expuesto,

#### D I S P O N G O :

**Artículo primero.** Serán beneficiarios de esta Ley los colonos que figuraron como adquirentes en la escritura de venta del "Castillo de Priego", que fueron excluidos de la propiedad por falta de ratificación de mandato establecida como condición suspensiva para su adquisición, o aquéllos otros que traigan causa legítima de éstos, por haberles transferido su derecho, por actos inter-vivos o mortis-causa.

**Artículo segundo.** Se constituye una Comisión integrada por un funcionario del Instituto Nacional de Colonización—Registrador de la Propiedad—como Presidente; el Alcalde, el Jefe del Movimiento en Priego

de Córdoba y dos representantes de los colonos compradores, designados por el Director general del Instituto, que en el plazo de un mes determinarán, a la vista de la documentación y pruebas que presenten, los titulares beneficiarios de la presente disposición.

**Artículo tercero.** La propiedad indivisa correspondiente a las parcelas que cultivaban los colonos adquirentes de las fincas que componen el llamado "Castillo de Priego", se entenderá transmitida a favor de éstos, de conformidad con lo establecido en las escrituras de compraventa de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y tres, por el cumplimiento de la condición suspensiva establecida en dicho contrato, mediante la ratificación del mandato verbal otorgado en aquella fecha a don Víctor Rubio Chávarri, a cuyo efecto se entenderá que el plazo de tres meses concedido a los colonos para la ratificación y consiguiente adquisición de la propiedad empieza a contarse a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.

**Artículo cuarto.** En el Registro de la Propiedad de Priego de Córdoba se hará constar en el día mismo de la publicación de esta Ley, de oficio y por nota al margen de las inscripciones de dominio de las fincas integrantes del "Castillo de Priego", hechas a favor de don Víctor Rubio Chávarri, la rehabilitación de la condición suspensiva con efectos adquisitivos a favor de los colonos que figuraron como adquirentes en el primitivo contrato de compra o los que de ellos traigan causa legítima, siempre que acrediten la ratificación del mandato en el plazo de tres meses a que se refiere el artículo anterior. En la misma nota se hará expresa mención de la prohibición de enajenación y gravamen, durante el expresado plazo, de las fincas o participaciones indivisas inscritas como de la propiedad del señor Rubio Chávarri.

**Artículo quinto.** Acreditada, ante la Comisión especialmente formada, la ratificación de los mandatos y la consignación del precio de adquisición, por los colonos que figuraron como adquirentes en la escritura de venta o los que de ellos les hayan sucedido en su derecho, será título suficiente para que se produzca la inscripción de dominio a su favor la presentación de una instancia dirigida al Registrador, acompañada de la copia de la escritura de ratificación de poder y de la resolución del Instituto Nacional de Colonización, en la que se determine el carácter de adquirente del solicitante. En las inscripciones de dominio a favor de los colonos adquirentes por virtud de esta Ley, se hará constar la circunstancia de quedar canceladas las de dominio a favor de don Víctor Rubio Chávarri, extendiéndose las oportunas notas marginales de referencia.

**Artículo sexto.** En el caso de que en el plazo de tres meses no se ratificara el mandato, con fuerza adquisitiva, por algunos de los colonos beneficiarios, una vez transcurrido aquél se cancelará de oficio la nota marginal a que se refiere el artículo segundo en cuanto se refiere a los colonos que hayan decaído de su derecho por no haberlo ejercitado dentro del plazo, haciéndose constar que queda vigente la inscripción de dominio de las fincas o partes indivisas de ellas respecto de las cuales no hayan ejercitado los colonos los derechos que la presente Ley les confiere.

**Artículo séptimo.** Durante el período de tres meses concedido para la ratificación adquisitiva, quedan en suspenso todos los procedimientos de desahucio por falta de pago incoados a instancia de don Víctor Rubio Chávarri, en relación a las fincas de su propiedad integrantes del "Castillo de Priego".

**Artículo octavo.** Los colonos adquirentes de la propiedad a virtud de la presente disposición serán reintegrados en el goce y disfrute de las fincas que adquieran, siempre que lo hayan perdido como consecuencia del ejercicio de acciones judiciales por su anterior propietario o de otras causas no dependientes de su voluntad.

**Artículo noveno.** El precio de adquisición, que deberá consignarse juntamente con el importe de las rentas vencidas y no satisfechas, como requisito previo a la ratificación, será la cantidad satisfecha por el señor Rubio Chávarri conforme a la escritura de venta otorgada en dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y tres, incrementada en un veinte por ciento del total del precio en concepto de comisión y gastos al señor Rubio Chávarri. Los gastos de escritura, Registro y el reintegro de las cantidades satisfechas por el señor Rubio Chávarri por el impuesto de Derechos Reales se abonará con cargo a dicha comisión. Quedarán subsistentes las hipotecas constituídas a favor del Duque de Medinaceli por el precio aplazado no satisfecho.

**Artículo décimo.** El Instituto Nacional de Colonización anticipará, con cargo a su capital, a los colonos que acrediten su imposibilidad económica, las cantidades necesarias para poder cumplir las obligaciones de pago derivadas del contrato y de las rentas vencidas y no satisfechas. La forma y condiciones de reintegro de estos anticipos serán fijados por dicho Instituto.

**Artículo undécimo.** Quedan exentos de los impuestos de Derechos Reales y Timbre todos los actos que sean consecuencia de la puesta en práctica de la presente disposición legal.

**Artículo duodécimo.** Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para dictar cuantas disposiciones reglamentarias se estimen precisas para la ejecución de lo prevenido en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

# ORDENES

## MINISTERIO DEL AIRE

### SUBSECRETARIA

#### DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

##### ASCENSOS

Vistos los expedientes de juicio contradictorio para el ascenso por méritos de guerra examinados por el Consejo Superior Aeronáutico, y de acuerdo con el mismo, se concede el ascenso al empleo inmediato superior, con antigüedad de 1 de abril de 1939, a los Suboficiales y Clases del Ejército del Aire comprendidos en la siguiente relación:

##### *Arma de Aviación.—Escala del Aire.*

Brigada don Juan de Dios Martínez Bodegas.  
Sargento don Francisco Ruiz Morales.  
Idem don Dionisio Roldán Sirvent.  
Idem don Felipe Madariaga Rizzo.  
Idem don Manuel Pérez Boullon.  
Cabo don Miguel Jiménez Luque.

##### *Arma de Aviación.—Escala de Tierra.*

Brigada don Manuel Arellano Puado.  
Idem don Salvador Ballesta Gil.  
Idem don Justo Arellano Garrido.  
Idem don Francisco Sánchez Martínez.  
Cabo don Antonio Gómez Robledo.  
Sargento don Pedro Margarit Ayuso (fallecido).  
Idem don Alejandro Ragosin Ragosin.  
Idem don Pedro García Ortega.

##### *Cuerpo de Mecánicos.*

Brigada don Manuel Lora López Partera.  
Idem don Daniel Soriano Rodríguez.  
Idem don Antonio Correal Merino.  
Idem don José Galera Segura.  
Idem don Francisco Osorio Molina.  
Idem don Emiliano Escalona García.  
Idem don José Chacón Mellado (fallecido).

Brigada don Juan Rodríguez Jaramillo.

Idem don Juan Jesús Álvarez Menéndez.

Idem don Luis Merenciano Sanz.  
Idem don José Carretero Bujalance.

Idem don Elías Gómez Sánchez.  
Idem don Joaquín Ripoll Hernández.

Idem don Cirilo Blanco Gómez.  
Idem don Manuel Camon Quiroza.  
Idem don Román Llorente Peg.  
Idem don Máximo Navarro Nuño.  
Idem don Pedro Padilla Rueda.  
Sargento don Cristino Palacián Rubio.

Idem don Alejandro Aragón Alvarez.

Idem don Nicasio Bernal Encabo.  
Idem don Angel González González.  
Idem don Joaquín Ontañón Casanova.

Idem don Eladio Baquero Iglesias.  
Idem don Enrique Anuncibay Anezanza.

Idem don José María Álvarez Menéndez.

Idem don Angel Muñoz Gutiérrez.  
Idem don Francisco Fernández Balaguer.

Idem don Miguel Valverde Pedrónaci.

Idem don José Cerderiña Cañizo.  
Idem don Manuel San Salvador Bascochea.

Idem don Cipriano Pedro Cañada.  
Idem don Angel Palomares Abia.  
Idem don Inocencio Cáceres Quirós.

##### *Especialistas.*

Cabo Radiotelegrafista don José López Vispo (fallecido).

Madrid, 5 de mayo de 1941.

##### VIGON

##### CONCURSOS

Existiendo una vacante de Maestro o Brigada mecánico en la Sección de Tráfico Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil de este Ministerio, se anuncia por el presente Concurso para que los de dichos empleos y especialidad que lo deseen puedan solicitarlo de mi Autoridad, mediante instancia cursada por conducto reglamentario, en el plazo de quince días, contados desde la publicación de esta Orden en el BOLETÍN

OFICIAL de este Ministerio, debiendo acompañar a las peticiones la documentación que previene la norma tercera de la Orden de fecha 5 de febrero último (B. O., núm. 18).

Madrid, 5 de mayo de 1941.

##### VIGON

##### DESTINOS

Quedan destinados de plantilla en las Unidades del Regimiento de Automóviles que se indican los Sargentos de la Escala de Tierra del Arma de Aviación que a continuación se relacionan, y que hasta la fecha se encontraban en comisión en las mismas:

Don José Ferrer Ordinas, en el Batallón de Reserva.

Don Manuel García Alcalde, en el Batallón de Reserva.

Don Benedicto Escolano Herrero, en el Segundo Batallón.

Don Salvador Amorós Almarcha, en el Tercer Batallón.

Don Jesús Antequera Azcona, en el Quinto Batallón.

Don Angel Prieto García, en la Tercera Compañía.

Madrid, 5 de mayo de 1941.

##### VIGON

Pasan a servir los destinos que se indican el Suboficial y Especialistas que a continuación se relacionan:

Sargento Ametrallador Bombardeiro don Pedro García Ortega, del 13 Regimiento, a la 11 Escuadrilla (voluntario).

Cabo Ayudante Radio Francisco Bares Casals, de la 51 Escuadrilla, a la Patrulla de Hidros de Canarias (forzoso).

Cabo Mecánico Jacinto Puentes Arrojo, de la Región Aérea Central, a la Escuadrilla de Transporte del Estado Mayor (F.).

Cabo Armero Juan Miguel Rodríguez Sampar, del Regimiento Mixto número 1, a la Región Aérea Pirenaica (F.).

Cabo Armero José Alcañiz Valiente, del Regimiento Mixto núm. 1, a la Región Aérea Pirenaica (F.).

Cabo Ayudante Montador José Lajo Torrado, de la 51 Escuadrilla, a la Patrulla de Hidros de Canarias (forzoso).

Alumno de la primera Promoción de Ayudantes de Ingenieros Aeronáuticos don Carmelo Marsella Castro, de la Fábrica de Instrumentos de a Bordo de Logroño, a la Sección de Obras de la Región Aérea Pirenaica (F.).

Madrid, 6 de mayo de 1941.

### VIGON

Como resultado de las vacantes de provisión normal anunciadas por Orden de fecha 8 del pasado mes de abril (BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, núm. 43), pasan a servir los destinos que se indican los Suboficiales y Especialistas que a continuación se relacionan:

Brigada de la Escala del Aire del Arma de Aviación don José Ramón Blasco Lavín, de disponible forzoso en la Región Aérea Central, al 31 Regimiento (V.).

Brigada Mecánico don Luis Soler Fernández, del 13 Regimiento, a la Escuela de Observadores (V.).

Sargento de la Escala de Tierra del Arma de Aviación don Virgilio Valenzuela Martín, de la Academia de Ingenieros Aeronáuticos, al Regimiento Mixto núm. 1 (F.).

Sargento de la Escala de Tierra del Arma de Aviación don Juan María Andrade Zarza, de la Academia de Ingenieros Aeronáuticos, al Regimiento Mixto núm. 1 (F.).

Sargento de la Escala de Tierra del Arma de Aviación don Francisco Molina Gama, de la Región Aérea Atlántica, al 21 Regimiento (V.).

Sargento de la Escala de Tierra del Arma de Aviación don Nicolás Pérez Montejo, de la Región Aérea Atlántica, a la 11 Unidad de Radio (voluntario).

Sargento de la Escala de Tierra del Arma de Aviación don Manuel Andújar Velázquez, de la Región Aérea Central, a la 11 Unidad de Radio (V.).

Sargento de la Escala de Tierra del Arma de Aviación don José Martínez Villasante, de la Escuela Elemental de Pilotos núm. 1 del Grupo de Levante, a la 11 Unidad de Radio (V.).

Sargento de la Escala de Tierra del Arma de Aviación don José González Rodríguez, de la Región Aérea

Central, al Primer Batallón del Regimiento de Automóviles (V.).

Sargento de la Escala de Tierra del Arma de Aviación don Filemón Rubio Gómez, de la Escuela Elemental de Pilotos núm. 1 del Grupo de Levante, al 23 Regimiento (V.).

Cabo Radiotelegrafista Antonio García Martín, de la Escuela de Vuelos Sin Visibilidad, a la Estación Radio de Gando (V.).

Cabo Radiotelegrafista José Estrella Palacios, del 12 Regimiento, a la Estación Radio de Ifni (V.).

Cabo Ayudante Radiotelegrafista Alfonso Caro Cañas, del 14 Regimiento, al 12 Regimiento (V.).

Cabo Mecánico Bartolomé Bauza Garau, de la Escuela de Transformación del Grupo de Levante, al 11 Regimiento (V.).

Cabo Armero Aureliano López Pérez, de la Maestranza de la Región Aérea Central, a la Dirección General de Industria y Material (V.).

Cabo Armero Miguel Bullón Sánchez, de la Maestranza de la Región Aérea Central, a la Dirección General de Industria y Material (V.).

Cabo Armero Gumersindo Garrido Fernández, de la Maestranza de la Región Aérea Central, al 23 Regimiento (V.).

Cabo Ayudante Armero Nemesio Esteras Martínez, de la Escuela de Caza, al Regimiento Mixto núm. 1 (voluntario).

Madrid, 6 de mayo de 1941.

### VIGON

Como resultado de las vacantes de provisión normal anunciadas por Orden de fecha 8 del pasado mes de abril (BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, núm. 43), pasan a servir los destinos que se indican los Jefes y Oficiales que a continuación se relacionan:

Comandante de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Mariano Cuadra Medina, de disponible forzoso en la Región Aérea Atlántica, al 21 Regimiento (V.).

Comandante Habilitado de Infantería don Luis Morente Lacomba, se le confirma en el destino que desempeña en la Segunda Legión de Tropas de Aviación (V.).

Capitán provisional, Piloto, don

Alfonso López-Lago Nogales, del 12 Regimiento, al Regimiento Mixto número 1 (V.).

Capitán provisional, Piloto, don Juan Castañol Pasión, de disponible forzoso en la Zona Aérea de Marruecos, al 11 Regimiento (F.).

Teniente provisional de Aviación, Piloto y Tripulante, don José María Pidal Alvarez, del 22 Regimiento, al 15 Regimiento (V.).

Teniente provisional de Aviación, Piloto, don Valentín Villanueva Calviño, de disponible forzoso en la Región Aérea del Estrecho, al 13 Regimiento (F.).

Teniente provisional de Aviación don Antonio Roldán Ariza, de la Región Aérea del Estrecho, al 12 Regimiento (V.).

Teniente provisional de Artillería, Piloto, don José Vierna Sieira, del 12 Regimiento, al 31 Regimiento (V.).

Teniente provisional de Infantería, Piloto, don Toribio Torres Herrero, de la 11 Escuadrilla, al 11 Regimiento (V.).

Teniente provisional de Infantería, Piloto, don Horacio García Pérez, de la 51 Escuadrilla, al 32 Regimiento (V.).

Teniente provisional de Infantería, Piloto, don Ezequiel Bayo Izquierdo, del Regimiento Mixto núm. 1, al 14 Regimiento (V.).

Teniente provisional de Infantería, Piloto, don Juan Domínguez Torralba, de la 11 Escuadrilla, al 15 Regimiento (V.).

Teniente provisional de Infantería, Piloto, don Ramón Santiago Luelmo, de la 11 Escuadrilla, al 15 Regimiento (V.).

Teniente provisional de Infantería, Piloto, don Pablo Fernández Jáuregui, de la 11 Escuadrilla, al 15 Regimiento (V.).

Teniente provisional de Infantería, Piloto, don Antonio Núñez Alvarez, de la 11 Escuadrilla, a la Academia de Aviación (V.).

Teniente provisional de Infantería, Radiotelegrafista, don Alfonso Ortega Colberg, de la Escuela de Especialistas, a la Zona Aérea de Canarias y Africa Occidental, sin perjuicio de su asistencia como Alumno a la 1.ª Promoción de Ayudantes de Ingenieros Aeronáuticos (V.).

Alférez provisional de Aviación,

Piloto y Tripulante, don Francisco Palanco Pérez Roldán, de disponible forzoso en la Región Aérea Atlántica, al 15 Regimiento (F.).

Alférez provisional de Infantería, Piloto, don Angel Sanz Piñal, del 23 Regimiento, al 27 Grupo (Regimiento Mixto núm. 2) (V.).

Madrid, 6 de mayo de 1941.

VIGON

Declarado desierto el Concurso anunciado por Orden de fecha 26 de marzo último (B. O., núm. 40), pasan destinados con carácter forzoso a la Academia de Aviación, como Profesores, los Capitanes de la Escala del Aire del Arma de Aviación que a continuación se relacionan:

Don Manuel Benavides y Martínez de la Victoria, del 12 Regimiento.

Don Cristóbal Rubio Gutiérrez, del 32 Regimiento.

Don Carlos Franco Iribarnegaray, del 31 Regimiento.

Madrid, 6 de mayo de 1941.

VIGON

Ascendido a su actual empleo por Orden de 29 de abril último (*Boletín Oficial*, núm. 54) el Teniente coronel de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Francisco Mira Monerri, continúa como Director del Curso de Oficiales Alumnos de Tropas de Aviación.

Madrid, 7 de mayo de 1941.

VIGON

#### LICENCIAS

Conforme con lo solicitado por el Teniente coronel de Ingenieros Aero-náuticos, en situación de "Disponible forzoso" en la Región Aérea del Estrecho, don Francisco Arranz Monasterio, he tenido a bien concederle tres meses de licencia, por asuntos propios, para Francia (Zona ocupada), con arreglo a cuanto disponen las instrucciones aprobadas por Real orden de 5 de junio de 1905 (*Colección Legislativa*, núm. 101).

Madrid, 6 de mayo de 1941.

VIGON

#### VACANTES

Hallándose vacantes las Jefaturas de la 2.ª y 3.ª Sección del Estado Ma-

yor de este Ministerio y la de Enlace con el Ejército de Tierra, que han de ser cubiertas por elección, se anuncia por la presente Orden para que los Tenientes coroneles de la Escala del Aire del Arma de Aviación que lo deseen puedan solicitarlo mediante papeleta reglamentaria, cursada a este Ministerio en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL.

Madrid, 6 de mayo de 1941.

VIGON

### DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

#### CONCURSOS

Se anuncia un Concurso para la instrucción de 140 Alumnos Pilotos de Vuelo Sin Motor de la clase A, B y C en la Escuela Provincial de Vuelo Sin Motor de Huesca.

El Curso empezará el 10 de julio del presente año, y tendrá una duración aproximada de tres meses.

Las condiciones a que ha de ajustarse la convocatoria serán las que a continuación se expresan:

1.ª Podrán optar a ésta todos los españoles que residan en Madrid, Salamanca, Valladolid, Zaragoza, Barcelona, Sevilla y Valencia y que cumplan los requisitos siguientes:

a) Haber cumplido los dieciséis años de edad en la fecha de la presente convocatoria y no haber cumplido los veintidós.

b) No poseer defecto psicofisiológico que incapacite para la navegación aérea.

c) Contar con el consentimiento del padre o tutores.

d) Pertenecer a los distritos del Sindicato Español Universitario correspondientes a las poblaciones antes mencionadas.

e) Tener un peso mínimo de 45 kilogramos y una talla mínima de 1 metro y 60 centímetros.

2.ª Las instancias solicitando la admisión al Curso se dirigirán al Director General de Aviación Civil, calle de la Magdalena, 12, Madrid, por conducto reglamentario del Distrito, con arreglo al modelo adjunto.

El plazo de admisión de las ins-

tancias será de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, y la presentación en Huesca de los elegidos, el día 9 de julio.

3.ª A las instancias deberán acompañarse los documentos siguientes:

Certificado que acredite pertenecer al Sindicato Español Universitario.

Tres fotografías recientes, tamaño de tres y medio por cuatro y medio, de frente y descubiertas.

4.ª Los aspirantes admitidos sufrirán un reconocimiento médico en Huesca o Zaragoza a su incorporación a la Escuela.

5.ª La enseñanza y alimentación de los Alumnos durante su permanencia en el Curso será por cuenta del Ministerio del Aire, y el viaje a Huesca y regreso será por cuenta del Estado.

6.ª La vida de los Alumnos será en régimen de internado, bajo la vigilancia de los Profesores de la misma.

7.ª La Escuela queda eximida de toda responsabilidad por accidente, poco probables, que pudieran ocurrir a los Alumnos durante su permanencia en la misma.

8.ª La Escuela podrá en todo momento dar de baja a cualquiera de sus Alumnos, ya sea por falta de aptitud, por indisciplina o por cualquier motivo que crea por conveniente en bien del régimen de la misma, sin que contra esta medida pueda presentarse reclamación alguna.

9.ª Los Alumnos podrán en todo momento ser baja en la Escuela a voluntad propia, debiendo, en este caso, solicitarlo por escrito del Jefe de la misma.

10.ª Los aspirantes que presenten solicitud a esta convocatoria y no sean seleccionados para este Curso podrán ser llamados en los Cursos sucesivos que se celebren en esta Escuela, sin necesidad de presentar nueva solicitud.

11.ª La obtención de cualquiera de los títulos de Vuelo Planeado o a Vela le concederá las ventajas que se especifican en el Decreto de 17 de marzo de 1941 (B. O., núm. 99, de fecha 9 de abril de 1941).

Madrid, 8 de mayo de 1941.

VIGON

# Disposiciones de otros Ministerios

## ÓRDENES

### MINISTERIO DEL EJERCITO

#### PRORROGAS DE INCORPORACION A FILAS

Para aplicación del Decreto de 25 de enero último (*D. O.*, núm. 29, y *B. O.*, núm. 36), sobre alistamiento y fijación de fechas en que han de efectuarse las distintas operaciones correspondientes al reemplazo de 1942, he resuelto que las peticiones de los beneficios de prórroga de segunda clase, a que se refiere el capítulo XIV del vigente Reglamento de Reclutamiento, serán solicitadas por los interesados durante los meses de agosto y septiembre próximos y resueltas por las Juntas de Clasificación y Revisión durante la primera quincena del mes de octubre siguiente.

Madrid, 7 de mayo de 1941.

VARELA

(Del *D. O. del Ejército*, núm. 102.)

### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

#### RECOMPENSAS

Vista la propuesta de Medalla Militar individual, y de acuerdo con el informe del Consejo Superior del Ejército, se concede la expresada recompensa al Alférez de Infantería don Isidoro Herrero Rengel, por los méritos contraídos durante la pasada campaña que a continuación se citan. Madrid, 2 de abril de 1941.

#### VARELA

*Méritos contraídos por el Alférez de Infantería don Isidoro Herrero Rengel.*

Con el empleo de Brigada, al iniciarse el Movimiento Nacional, marcha voluntario, con el séptimo Batallón de la Victoria, al Alto de los Leones de Castilla, demostrando en todo momento un gran espíritu, que supo transmitir a su tropa, pidiendo siempre ocupar los sitios de mayor peligro. El 26 de julio de 1936, por baja de los Oficiales, se hace cargo del mando de una compañía, y en los intensos ataques llevados a cabo por el enemigo los días 28, 29 y 30 del mismo mes y año, tiene una brillante actuación, demostrando

gran valor, arrojo y serenidad en los momentos difíciles.

El día 22 de julio de 1937 el Batallón, que se encontraba en las lomas de la "Casa del Guarda" (Boadilla del Monte), recibió órdenes para acudir en reserva de la posición del caserío, ocupada por fuerzas del Batallón Gállego. Efectúa el Batallón la marcha por la noche, entre las dos líneas contrarias; llega al lugar asignado y toma posiciones de combate. Al clarear el día se pudo apreciar que el enemigo se hallaba muy cercano y fuertemente atrincherado, y al darse cuenta éste de la presencia de nuestras fuerzas rompió un violento fuego con ametralladoras y morteros, logrando producir la sorpresa de dicha unidad; los mandos ayudan valerosamente a restablecer la situación, destacándose el Alférez Herrero Rengel, que mandaba la segunda compañía, el cual sostiene, primero, y anima, después, a la tropa a su alcance, consiguiendo en brillante contraataque, no sólo recuperar, sino rebasar las primitivas posiciones, momentáneamente perdidas, a pesar de las numerosas bajas que sufrieron en la reacción, entre las que figura el citado Oficial, que resultó gravemente herido.

(Del *D. O. del Ejército*, núm. 84.)

TALLERES GRÁFICOS DEL M.º DEL AIRE